



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## INFORME LEGAL N° 0000009-2025-KRAMIREZC

**Para** : MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**De** : Ramírez Carrillo, Karen Yuliana  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Asunto** : Informe legal para la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"<sup>1</sup>, presentado por la empresa **PERU FROST S.A.C.**

**Referencias** : Registro N° 00085932-2023 22/11/2023

**Anexo** : Proyecto de Resolución Directoral

**Fecha** : 06 de febrero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

#### Sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental y Licencia de Operación

- 1.1 Mediante Oficio N° 979-95-PE/DIREMA, de fecha 09 de noviembre de 1995, se otorgó a favor de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** Calificación Favorable a la Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el incremento de la capacidad instalada de su planta de Harina de pescado (PRIME), a 100 TM/h y de congelados a 100 TM/día, y para la instalación de una planta de Enlatados de 2000 Cajas/turno, a ubicarse en Paita.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 13 de noviembre de 2009, se resolvió modificar las Resoluciones Directorales N° 476-2007-PRODUCE/DGEPP, N° 030-2001-PE/DNPP, N° 032-2000-PE/DNPP y N° 189-98-PE/DNPP, en el extremo referido a la ubicación del establecimiento industrial pesquero de la empresa Pesquera Hayduk S.A., consignando como nueva dirección de dicho establecimiento el Jirón Los Pescadores N° 946- Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

<sup>1</sup> MIANNS reformulado mediante escrito con registro N° 00004287-2025 (17/01/2025).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 568-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 24 de octubre de 2017, se resolvió suspender por única vez, a solicitud de la empresa Pesquera Hayduk S.A., la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-98-PE/DNPP, modificada por las Resoluciones Directorales N° 030-2001-PE/DNPP y N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP, respecto de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado, ubicada en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con 80 t/h de capacidad de procesamiento.
- 1.4 A través de la Resolución Directoral N° 114-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de octubre del 2018, se aprobó el Plan de Cierre de la Planta de Harina y Aceite de Pescado Convencional de 80 t/h de capacidad de procesamiento, de la empresa Pesquera Hayduk S.A., del establecimiento industrial pesquero ubicado en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 10 de setiembre del 2019, se aprobó la "Actualización del estudio de impacto ambiental semidetallado referente a la planta de congelado de recursos hidrobiológicos de una capacidad instalada de 97 t/día", con Licencia de Operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-98-PE/DNPP de fecha 28 de octubre de 1998, modificada mediante Resolución Directoral N° 030-2001-PRODUCE/DNPP, modificada por Resolución Directoral N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP, ubicada en Jirón Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, presentado por la empresa Pesquera Hayduk S.A.
- 1.6 A través de la Resolución Directoral N° 00821-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de diciembre de 2024, se aprobó a favor de la empresa PERU FROST S.A.C., el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad instalada de 97 t/día, con destino al consumo humano directo, ubicada en el establecimiento industrial pesquero situado en Jirón Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura.

#### **Actuados Administrativos**

- 1.7 Mediante escrito de Registro N° 00085932-2023-E de fecha 21 de noviembre de 2023, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., con R.U.C. N° 20136165667, (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura".
- 1.8 A través de Informe Legal N° 00000010-2023-KRAMIREZC, de fecha 05 de noviembre del 2023, se concluyó que, de la revisión documentaria presentada, se advierten una (01) observación de carácter legal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 1.9 Con Informe N° 00000004-2023-EAGUIRRE, de fecha 06 de diciembre de 2023, se concluyó que, dada la naturaleza del proyecto, no se requerirá la opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- 1.10 Mediante Carta N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 01 de febrero de 2024, se comunicó a la administrada las diez (10) observaciones técnico ambientales efectuadas por esta Dirección mediante el Informe N° 00000003-2024-EAGUIRRE.
- 1.11 A través de Carta N° 001-2024-HAYDUK, ingresado con registro N° 00010571-2024, de fecha 14 de febrero de 2024, la administrada presentó el levantamiento de observaciones del estudio materia de evaluación.
- 1.12 Con Carta N° 002-2024-HAYDUK, ingresado con registro N° 00025882-2024, de fecha 12 de abril de 2024, la administrada presentó información complementaria con respecto a la rectificación de los equipos de congelado que serán parte de la modificación. Así mismo, menciona que la nueva distribución no representa una modificación en la capacidad total de la planta.
- 1.13 Mediante Memorando N° 00000064-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 18 de abril de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DIGAM) solicitó a la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto (en adelante, DPCHDI) informar si los cambios que va a realizar la empresa afectan la capacidad otorgada.
- 1.14 A través de Carta N° 005-2024-HAYDUK, ingresado con registro N° 00088949-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, la administrada solicitó información acerca del estado de trámite.
- 1.15 Con Memorando N° 00000318-2024-PRODUCE/DPCHDI, de fecha 26 de diciembre de 2024, la DPCHDI comunicó que mediante la Resolución Directoral N° 00821-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de diciembre de 2024, se aprobó a favor de la empresa PERU FROST S.A.C. el cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad instalada de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que fue otorgada a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. (anterior titular) mediante Resolución Directoral N° 906-2009-PRODUCE/DGEPP, y que para el otorgamiento de la Resolución se realizó una inspección técnica donde se verificó que la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado se encuentra instalada y en condiciones operativas con una capacidad de 97 t/día.
- 1.16 Mediante Carta N° 00000012-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 13 de enero de 2025, la DGAAMPA comunicó a la empresa PERU FROST S.A.C. que el proyecto presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. modificaría los compromisos ambientales aplicables a su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

representada; en tal contexto se solicitó manifestar su voluntad de participar (o no) en el presente procedimiento.

- 1.17 Con Carta N° 00000015-2025-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 13 de enero de 2025, la DGAAMPA comunicó a la administrada que mediante la Carta N° 00000012-2025-PRODUCE/DGAAMPA se puso en conocimiento a la empresa PERU FROST S.A.C. la solicitud presentada, dado que a la fecha su representada no ostenta la titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero.
- 1.18 A través de la Carta N° 001-2025-PERUFROST, ingresado con registro N° 00004287-2025, de fecha 17 de enero de 2025, la empresa PERU FROST S.A.C. ratifica expresamente su decisión de continuar con el presente trámite y presentó el expediente reformulado.
- 1.19 Con Carta N° 002-2025-PERUFROST, ingresado con registro N° 00008857-2025, de fecha 03 de febrero de 2025, la administrada presentó como información complementaria al expediente en cursos los Anexos de la MIANNS.
- 1.20 Mediante Informe Legal N° 00000005-2025-KRAMIREZC, de fecha 05 de febrero de 2025, se concluyó que la citada empresa ha cumplido con subsanar la observación legal advertida.
- 1.21 A través del Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE de fecha 05 de febrero de 2025, el profesional técnico recomendó aprobar la solicitud de MIANNS presentada por la administrada.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



### III. ANÁLISIS:

#### Sobre la participación de la empresa PERU FROST S.A.C. en el presente procedimiento

- 3.1 Mediante la Carta N° 001-2023-HAYDUK, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** con RUC N° 20136165667, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura”, presentada en el marco del procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 Posteriormente, mediante Carta N° 001-2025-PERUFROST con registro N° 00004287-2025-E de fecha 17 de enero de 2025, la empresa **PERU FROST S.A.C.** con RUC N° 20607856517 manifestó al Ministerio de la Producción, su decisión de continuar con el presente procedimiento administrativo, ello con motivo del cambio de titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad instalada de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que fue otorgada mediante la Resolución Directoral N° 00821-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 05 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto de PRODUCE a favor de la citada empresa, cuyo anterior titular fuera la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**
- 3.3 Al respecto, cabe señalar que el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
- 3.4 Asimismo, el artículo 118 de la citada ley, señala que *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo [...]”*.
- 3.5 Por su parte, el artículo 108<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria en el presente procedimiento), regula la sucesión procesal, en virtud de

---

#### <sup>2</sup> Artículo 108.- Sucesión procesal\*

Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

- 1.- Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

la cual *"un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido"*, la cual se produce, ente otros supuestos, cuando *"El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante"*.

- 3.6 Teniendo presente los dispositivos normativos antes glosados, y considerando que la empresa **PERU FROST S.A.C.** (en adelante, la administrada) ostenta actualmente la titularidad de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero para la producción de congelado con capacidad instalada de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores N° 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; corresponde declarar a dicha empresa, como sucesor procedimental en el presente procedimiento administrativo iniciado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** a través de la Carta N° 001-2023-HAYDUK con registro N° 00085932-2023-E.

### **Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable**

- 3.7 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente
- 3.8 Mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA), que tiene como objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos. El numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado cuerpo legal, indica que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.

- 
- 2.- Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;  
3.- El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o  
4.- Cuando el plazo del derecho discutido vence durante el proceso y el sujeto que adquiere o recupera el derecho, sucede en el proceso al que lo perdió.

En los casos de los incisos 1 y 2, la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.9 De conformidad a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012- 2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.
- 3.10 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Técnico N° 0000001-2025-EAGUIRRE, el proyecto pretende realizar la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados; dichas modificaciones se enmarcan bajo los supuestos de modificación de componentes auxiliares y sistemas, así como mejora tecnológica del proyecto, donde los cambios implican impactos ambientales negativos leves o no significativos.
- 3.11 En ese sentido, considerando las características de las modificaciones propuestas, se verifica que la solicitud de la administrada se enmarca dentro del supuesto de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos, regulado en el artículo 43° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

#### **Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud**

- 3.12 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.13 En relación al requisito *ij*), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante el FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS de vistos, debidamente suscrito por el señor Marcos Yacher Miedzianogora, en calidad de gerente general de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

administrada, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14663253 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido, se tiene por cumplido el citado requisito.

- 3.14 Sobre el requisito *ii)* referido a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura”, foliado y suscrito por el gerente general de la administrada; por la señora Ana María del Carmen Herrera Chávez, en calidad de gerente general de la consultora M&D CONSULTING S.A.C., según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14305355 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX –Sede Lima; y, los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante la Resolución Directoral N° 00164-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de diciembre de 2020, modificada mediante la Resolución Directoral N° 00083-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2023.
- 3.15 Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el citado requisito.

#### **Respecto a las Opiniones Técnicas**

- 3.16 Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, señala que cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda; el mismo que es concordante con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.17 Al respecto, considerando que los cambios que la administrada pretende ejecutar con la presente modificación no se encuentran relacionados con el aprovechamiento o afectación del recurso hídrico, no se requirió la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en concordancia con el Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE. Adicionalmente, según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto: (i) no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA), ni en Áreas de Conservación Regional (ACR), por tal motivo, no se requirió la opinión vinculante del SERNANP; y, (ii) no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por lo que no se requirió la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL).
- 3.18 Por su parte, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.19 Al respecto, de la revisión a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes de otras autoridades en razón de un criterio de especialidad.

### **De la Participación Ciudadana**

- 3.20 El artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece el contenido mínimo del instrumento de gestión ambiental para modificaciones de impactos no significativos. Al respecto, en dicho contenido, no se contempla el capítulo respecto a la Participación Ciudadana.
- 3.21 No obstante, de la evaluación efectuada es preciso señalar que, la administrada presentó la solicitud de evaluación de la MIANNS el 21 de noviembre de 2023, por lo que, se colige que se encuentra en el marco de aplicación del Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2022-PRODUCE.
- 3.22 Por ello, conforme lo indicado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE, se colige que la administrada ha realizado los mecanismos de participación ciudadana correspondientes al buzón de sugerencia y publicación en diario local con el objetivo de dar a conocer la MIANNS de la planta de congelado; dando así cumplimiento con lo señalado en el Reglamento de Participación Ciudadana antes citado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### **De las observaciones legales**

- 3.23 Que, mediante el Informe N° 00000005-2025-KRAMIREZC, de fecha 04 de febrero de 2025, se concluyó que la administrada, ha cumplido con subsanar las observaciones legales que le fueron advertidas a la administrada mediante la Carta N° 00000028-2024-PRODUCE/DIGAM.

### **De las observaciones técnicas ambientales**

- 3.24 A través del numeral 10.4 del Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE, se advirtió:

*“(…) De acuerdo con lo desarrollado en el numeral 8.7 del presente informe técnico, PERU FROST S.A.C. ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnico ambientales; asimismo, según lo detallado en el numeral 9.3, el instrumento de modificación no requirió la opinión técnica de la ANA, SERNANP ni del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.”.*

### **De la culminación del proceso de evaluación**

- 3.25 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.
- 3.26 Adicionalmente, es menester indicar que los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 del reglamento antes citado, establecen que: (i) La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”; y, (ii) La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA, respectivamente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 3.27 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.28 De la evaluación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE, se tiene que la solicitud de "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00085932-2023-E, cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda aprobar la modificación presentada.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 De acuerdo con el análisis realizado en los numerales 3.1 al 3.6 del presente informe, se recomienda aprobar a favor de la empresa **PERU FROST S.A.C.**, la sucesión procedimental en el procedimiento administrativo iniciado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** a través de la Carta N° 001-2023-HAYDUK con registro N° 00085932-2023-E, referido a la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"; solicitada mediante Carta N° 001-2025-PERUFROST con registro N° 00004287-2025-E.
- 4.2 De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa **PERU FROST S.A.C.**, mediante registro N° 00085932-2023-E de fecha 21 de noviembre de 2023, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE, se concluye que la solicitud de "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de Paita, departamento de Piura", cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento de Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción.

- 4.3 Conforme al análisis realizado en el presente informe, el Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE de fecha 05 de febrero de 2025; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se recomienda emitir la resolución directoral correspondiente APROBANDO la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA -sd actualizado mediante Resolución Directoral N° 231-2019-PRODUCE/DGAAMPA, por la mejora tecnológica y construcción de componentes auxiliares de la planta de congelados con una capacidad de 97 t/día, ubicada en Jr. Los Pescadores 946, Zona Industrial I, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura", presentada por la empresa **PERU FROST S.A.C.**
- 4.4 Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada, ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.5 Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el Anexo Único denominado "*Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa PERU FROST S.A.C., en el marco de la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado*", el Informe Técnico N° 00000001-2025-EAGUIRRE y el presente Informe.
- 4.6 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente;

Elaborado por:

**KAREN YULIANA RAMÍREZ CARRILLO**

CAC 5411

O/S 0000527-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

**MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 832NZ8T0